

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1200.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, en el término de ocho días, un estado con arreglo al modelo adjunto, cuidando llenar sus casillas con la mayor exactitud.  
Córdoba 9 de Junio de 1880.—El Gobernador, *El Conde de Fová.*

Ayuntamientos.	Localidades.	Número y nombre de cementerios que existen en cada localidad	Distancia á que se encuentran de la población.	Altura de las cercas del cementerio.	Estension del cementerio.	Depósitos de cadáveres.	Huertos ó lugares de Monasterios destinados á enterramientos de religiosos.	Osarios para desahogo de los cementerios.	Religion á que corresponden.	Corporaciones ó personas á quienes pertenecen.	Corporaciones ó personas que los administran.	Determinacion del registro y contabilidad que lleve.	Observaciones.
1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	

Instruccion á que deben sugetarse los gobiernos de provincia para llenar las casillas del presente modelo de estado.

En la 1.<sup>a</sup> casilla se consignarán los nombres de los términos municipales, en la 2.<sup>a</sup> el nombre de los pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquellos términos y que tengan cementerio, en la 4.<sup>a</sup> se expresará en metros la distancia exacta ó aproximada á que se encuentre de la población, en la 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> se expresará en metros la altura de las cercas y estension del cementerio, en la 7.<sup>a</sup> se consignará el número de los depósitos y si se hallan situados en el casco de la población ó en los cementerios, en la 8.<sup>a</sup> espresion de los lugares y nombre de los Monasterios, en la 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> se consignarán los datos que el estado reclama, y en la 14.<sup>a</sup> de observaciones se determinará las que por cualquier concepto motive el estado.

Núm. 1214.

Seccion de Fomento.

D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de esta capital, de profesion Procurador, habitante en la calle de los Moros, núm. 4, á nombre de D. Juan S. Macdongall, residente

en Sevilla, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del dia 29 de Mayo de 1880 una solicitud de registro de 26 pertenencias de la mina titulada «Por si acaso,» de mineral plomo, sita en sitio llamado Quinto del muerto, terreno

de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Rivas, término de Belalcázar: lindante al N. con las minas «Raposa» y «Guipuzcoana,» á Saliente con la Cañada de Fuente Real y al Sur y P. con la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Rivas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sur del limite saliente de la mina «Guipuzcoana,» de donde se medirán 100 metros en direccion 143.<sup>a</sup> colocando la 1.<sup>a</sup> estaca;

de esta en direccion 233.º se medirán 300 metros colocando la 2.ª estaca; de esta en direccion 323.º se medirán 100 metros colocando la 3.ª estaca; de esta en direccion 233.º se medirán 900 metros colocando la 4.ª estaca; de esta en direccion 323.º se medirán 300 metros colocando la 5.ª estaca; de esta en direccion 53.º se medirán 500 metros colocando la 6.ª estaca; de esta en direccion 143.º 100 metros colocando la 7.ª; de esta en direccion 53.º 300 metros la 8.ª; de esta en direccion 143.º 100 metros la 9.ª; de esta en direccion 53.º 200 metros la 10.ª; de esta en direccion 143.º 100 metros la 11.ª, y de esta en direccion 53.º 200 metros hasta cerrar con el punto de partida, quedando así formado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro en 7 de Junio actual la cantidad de ciento treinta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 1.º de Junio actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*

Núm. 1225.

Seccion de Fomento.

Don Francisco Quevedo, vecino de Córdoba, habitante en la calle de la Yedra número 10, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del día 5 de Junio de 1880 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Verdad de los Artistas», de mineral cobre, sita en sitio llamado La Cebadera, en la dehesa de Santa Maria de Trassierra, terreno de la propiedad de la Duquesa de Almodovar del Valle, término de esta capital, lindante al Poniente con el rio Guadiato y Cerro del Trigo, Mediodia con el mismo rio, por Saliente tierras de la dehesa de Santa Maria de Trassierra, y por el Norte tierras de expresada dehesa y vereda que baja de Val de las Huertas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de un metro de profundidad al pié del cerro de la Cebadera y á 50 metros del rio Guadiato: desde dicho punto de partida se medirán al N. 550 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al E. 100 metros la 2.ª; de esta en direccion Sur 600 metros la 3.ª; de esta en

direccion O. se medirán 200 metros la 4.ª; de esta en direccion N. 600 metros la 5.ª, y de esta á la 1.ª se medirán 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro en cinco de Junio la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*

Núm. 1226.

Seccion de Fomento.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Maximiliano Frenzenberg y Schmittmer, residente en Esus (Prusia), ha presentado á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 5 de Junio de 1880 una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada «El Diamante», de mineral plomo argentífero, sita en sitio nombrado Loma de Carrasco, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez y Gomez, vecino de la Granja de Torrehermosa, término de Hornachuelos, lindante por todos vientos con terreno de dicho señor.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el primer pozo que hay al L. de los minados ó corrida de pozos abiertos existentes en dicha Loma: desde este pozo punto de partida se medirán en direccion Levante cincuenta metros y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán ciento cincuenta metros en direccion Sur y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán quinientos cincuenta metros en direccion Poniente y se colocará la tercera estaca; desde esta al Norte se medirán trescientos metros y se pondrá la cuarta estaca; desde ella se medirán al Levante seiscientos metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta al punto de partida se medirán quinientos cincuenta metros.

Ha consignado en 5 de Junio en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la ad-

mision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
*El Conde de Fovad.*

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1193.

### Alcaldia constitucional de Santa-Ella.

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta Villa de Santa-Ella.

Hago saber: que el Domingo día 20 del corriente mes y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto de subasta pública para su remate en el mejor postor, del arbitrio Municipal de dos pesetas impuesto para el año próximo económico de 1880-81 sobre cada carro ó carreta que entre en este término con el fin de conducir granos ó aceites que se hayan comprado para su exportacion; sirviendo de tipo para esta subasta la cantidad de ciento veinte pesetas.

120  
Y el arbitrio especial de veinte y cinco céntimos de real sobre cada fanega de toda clase de granos y cada arroba de aceite que se exporten de esta villa, calculándose dicho tráfico durante el expresado año en 8000 fanegas y 4000 arrobas, siendo por consiguiente el tipo para la subasta setecientas cincuenta pesetas.

750  
Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en expresado acto, que se celebrará con arreglo en un todo al pliego de condiciones formado al efecto por el Ayuntamiento que presido, y el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Santa-Ella 7 de Junio de 1880.  
=Juan de Dios Aguayo.=Por su mandado, Fernando Rivilla, Secretario.

Núm. 1194.

### Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de Fuente Palmera.

Hago saber: que habiendo obtenido autorizacion de la Excm. Diputacion para arrendar con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor las especies de consumos Vinos y Aguardientes; el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de hoy ha acordado se anuncie la primer subasta para el Domingo próximo trece del corriente, la que deberá tener efecto en estas casas consistoriales de once á doce de la mañana con sujecion al pliego de condiciones que desde el día queda de manifiesto en esta Secretaría Municipal. Teniendo entendido que si no hay licita-

dores en dicho primer remate se tendrá por anunciado el segundo y tercero para los dias veinte y veinte y seis del que rige, en el mismo local y hora antes citadas, en la que se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 de la vigente instruccion de consumos.

Fuente Palmera 6 Junio 1880.  
=El Alcalde, José Hens Ostos.

Núm. 1195.

### Alcaldia constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el arbitrio de la romana ó alquiler de pesos y medidas de uso voluntario y asiento de plaza por todo el año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo de 1500 pesetas y con arreglo á las condiciones que constan en el espediente de su referencia, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por todas las personas que gusten.

El remate tendrá lugar en un solo acto que se verificará en las Casas consistoriales el Domingo trece del corriente de doce á dos de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Palenciana 5 de Junio de mil ochocientos ochenta.=Bartolomé Jimenez.=Leopoldo Herrero, Secretario.

Núm. 1198.

### Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

D. José Maria Gomez Pozo, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el arriendo con facultad de la exclusiva, en las ventas al por menor, de las especies vino, aguardiente, aceite de comer y arder y tocino de cerdo salado, como uno de los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1880-81, se señala para sus dos remates los dias trece y diez y ocho del mes corriente y hora de diez á once de la mañana en las Casas Consistoriales, donde desde el día se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalcazar 5 de Junio de 1880.  
=José Maria Gomez.=Emiliano del Castillo, Secretario.

Núm. 1210.

### Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Antonio Torres Rodriguez, Alcalde constitucional accidental de esta villa de Carcabuey. Hago saber: que autorizados co-

mo ingresos en el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1880 á 81, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, se anuncia su arriendo en subasta pública bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular, siendo la primera el dia diez y siete de Junio actual de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo, y la segunda el veinte y seis del propio mes y hora señalada, para la mejora del cinco por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado en la anterior, concluyéndose en ambas con pujas á la llana y adjudicacion del remate al mejor postor; advirtiéndose que, de no resultar licitador en la primera, se tendrá la segunda como primera, abriéndose á este fin el acto de nuevo de doce á una de la tarde para la indicada mejora y su terminacion.

Y para inteligencia de los que deseen interesarse, se publica y fija el presente en Carcabuey á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta. — Antonio Torres. — Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1211.

### Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados contribuyentes el arriendo de los derechos de las especies de consumo, cereales y sal para cubrir el cupo y arbitrios de las mismas, con libertad de ventas, se ha señalado para su remate el Domingo trece del corriente de diez á once de su mañana bajo el tipo y pliego de condiciones que consta de su expediente.

Almodovar 5 de Junio de 1880  
— Miguel Salazar.

Núm. 1217.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

Don Cristóbal de Sepúlveda y Quirós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales se subasta el servicio del alumbrado público de esta poblacion durante el próximo año económico de 1880 á 81, bajo las bases y condiciones que obran en el expediente que se

halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber para conocimiento de este vecindario y especialmente para el de los que deseen tomar parte en expresada subasta.

Pozoblanco 9 de Junio de 1880.  
— El Alcalde, Cristóbal de Sepúlveda.

## JUZGADOS.

Núm. 1182.

### Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

El Sr. Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha servido acordar, en providencia de esta misma fecha, dictada en la causa que se instruye por robo de objetos sagrados de la Iglesia parroquial de Villamanta, ocurrido en la noche del veinte y nueve de Diciembre último, se proceda á la busca y remision á este Juzgado de dichos objetos que á continuacion se detallan, y á la captura de las personas en cuyo poder fueren hallados, sin producir razon derecha de su adquisicion.

Navalcarnero Mayo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta.  
— El Escribano actuario, José de la Morena.

Descripcion de los objetos robados.

Un copon, al parecer de plata, para contener las sagradas formas.

Unas crismas para el óleo, crisma y santa uncion, de plaqué ó metal blanco.

Una capa morada de damasco de color muy quebrado.

Cuatro capas de coro blancas.

Otra de tafetan blanco muy usada.

Otra de seda tambien muy usada, con ramos morados.

Otra tambien de seda muy usada.

Otra de damasco todo blanco con galon plateado dorado.

Otra capa de seda encarnada con galon de oro.

Un terno compuesto de casulla y dalmática blanco con ramos dorados.

Una casulla verde de damasco con galon de seda amarillo.

Una casulla nueva encarnada con galon de seda amarillo.

Una casulla de terciopelo encarnado con galon de seda blanco y cenefa en medio dorada.

Un palfo de damasco encarnado con un aguila en medio plateada, y corazones de lo mismo en el centro.

Un estandarte blanco con bordado de lentejuela con las iniciales en una cara una custodia y en la otra una M. y una A. que dice Maria

Dos frontales de mesa y de pulpito, el uno de terciopelo encarnado, y el otro morado con ramos plateados blancos.

Tres bandas de facistol, una blanca con ramos plateados, otra encarnada y blanca antigua, y otra de seda con fleco blanco.

Una capa de San Blas, de seda, con ramos plateados blancos.

Un tonelete del Cristo de a Fé, de fondo verde con ramos plateados blancos.

Núm. 1204.

### Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos cuyas señas aparecen al final, que en la mañana del veinticinco del corriente y en ocasion que Gregorio Nieto Vilches, de oficio es partero, se dirigia con los caballeros mayores desde la villa de Menjibar á la de Jodar, le robaron cincuenta pesetas y una pistola de dos cañones en el sitio llamado bado de Angorilla, término de aquella villa, huyéndose acto seguido; para que en el término de treinta dias á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de Sevilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-Real, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demas que componen la policia judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus respectivas dependencias se proceda á la busca y captura de dichos dos hombres, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de este partido, caso de ser habidos.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Dado en Andujar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta. — Antonio Maldonado Gonzalez — Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas de los dos hombres.

Uno de ellos alto, con hoyos de viruelas, vestido con pantalon blanco, chaleco y chaqueta negros, sombrero ancho negro, con poca barba, y unos veintiseis años de edad

Y el otro de estatura mas baja, vestido con pantalon y chaqueta negros, sombrero calañés y de la misma edad que el anterior.

Núm. 1205.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por expresado Sr. Juez y refrendada por mi el actuario, se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policia judicial de la nacion, se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del treinta de Mayo próximo pasado fué robada por un hombre desconocido en tierras del cortijo denominado de Heredia, de este término, propiedad de D. Nemesio Heredia, de estos vecinos, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere el suficiente descargo de su adquisicion.

Dado en Aguilar á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta. — Francisco de Frias. — P. M. de S. S., Timoteo Sanchez.

Seña de la caballeria.

Una yegua negra, cerrada, calzada de un pié, herrada del anca derecha.

Núm. 1221.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Ddn José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias á Joaquín Gallen, natural de Dos Torres, vecino de esta Ciudad, soltero, albañil y de veinte y un años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaida en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del Joaquín Gallen.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil ochocientos ochenta. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

## ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

## A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

## MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve

para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flan; des, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=12

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citas o nes para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

## EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil ó indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños ó impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscriba en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con acbie al ad

ministrador de la obra y en todas las librerías.

## GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Imprenta del *«Diario de Córdoba,»*